CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS No. 943 DE 2026

CONTRATANTE: **UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**
CONTRATISTA: **ASTRID CAROLINA COSTA REALES**
DURACION: **1AÑO + 6 MESES**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS ARTURO ROBLES JULIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84032882, expedida en RIOHACHA (LA GUAJIRA), quien actúa en nombre y representación legal de **LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA**, con el Nit. 892.115.029-4, en su condición de rector designado mediante Acuerdo No. 011 del 03 de septiembre del 2021, debidamente facultado(a) para suscribir convenios interinstitucionales y celebrar contratos conforme el Acuerdo 020 del 30 de diciembre del 2021, emanados del Consejo Superior, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**, reconocida como tal mediante Resolución No. 1770 del 24 de junio de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, ente universitario autónomo del orden departamental, con domicilio en la ciudad de Riohacha, que goza de autonomía académica y administrativa, personería jurídica y patrimonio propio e independiente, se orienta por el régimen especial para la educación superior contemplado en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 015 de 2021 por el cual se reglamenta el otorgamiento de comisiones de estudio de postgrados a los docentes, administrativos y egresados de la Universidad de La Guajira, por una parte y por la otra, **ASTRID CAROLINA COSTA REALES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.192.923.469 expedida en Riohacha, egresada de la facultad de Cinecias sociales y humanas de esta Institución, quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE COMISIÓN DE ESTUDIOS, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 014 del 22 diciembre 2020 compilo y modificó el Estatuto General de la Universidad de La Guajira, trasladando la competencia al Rector para autorizar las comisiones de estudio que se desarrollen dentro del País (Inciso 21 Articulo 31 nuevo Estatuto General) previa aprobación del Consejo Académico. **2)** Que la egresada ASTRID CAROLINA COSTA REALES, participo en convocatoria Interna, según Resolución No 1265 de fecha 1 de julio de 2026, para acceder a comisión de estudios y cursar formación avanzada en Maestría en Analítica de Datos. **3)** Que una vez agotado el procedimiento y las etapas del proceso de selección y con base a los resultados totales del concurso, se procedió a la escogencia de la egresada beneficiaria de la comisión de estudios. **4)** Que mediante Resolución No. 1689 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2026, se le concede Comisión de Estudios a la egresada ASTRID CAROLINA COSTA REALES, por un periodo de (1) año + (6) meses académicos, para realizar estudios de Maestría en Psicología clínica, jurídica y forense, en la Universidad del Magdalena. **5)** Que en virtud de lo anterior se acuerda celebrar el presente Contrato de Comisión de Estudios que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO: OBJETO. COMISIÓNESE A LA EGRESADA ASTRID CAROLINA COSTA REALES, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA, JURÍDICA Y FORENSE, MODALIDAD SEMIPRENSENCIAL EN LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA, POR UN PERIODO DE (1) AÑO + (6) MESES ACADÉMICOS**. Si existe modificación en el calendario, EL CONTRATISTA lo comunicará por escrito a LA UNIVERSIDAD, por lo menos

con dos (2) meses de antelación a la culminación de estudios. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Rendir informes semestrales a la Vicerrectoría Académica sobre los avances del programa, así como de las evaluaciones obtenidas en el desarrollo de los estudios que adelanta refrendados por la Institución donde está realizando dichos estudios. **2**. Prestar servicios Ad honorem en trabajos de investigación, extensión y/o docencia directa, según sea el caso y los requerimientos de la universidad, por el mismo tiempo dedicado al estudio del postgrado. **3**. Una vez cumplido sus estudios, deberá servir a la Universidad con su trabajo de dedicación completa durante un tiempo, no inferior, al doble del periodo durante el cual fue beneficiario del programa. 4. Presentar a la Universidad el título al cual optará en un plazo no mayor de un (1) año a la fecha de vencimiento del presente contrato. **5**. Mantener la vigencia de las garantías. **6**. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, a reintegrar a la Universidad la totalidad del apoyo económico recibido para la realización de la comisión de estudios. LA UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA, se obliga al pago del valor del apoyo económico establecido en el presente contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato equivale a la suma de **VEINTI SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA PESOS ($26.209.050.oo)**, discriminados de la siguiente manera: La Universidad de la Guajira pagará al CONTRATISTA, la matrícula del valor del segundo semestre de la maestría, por una suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($8.700.000.oo)** MCTE**,** previa presentación del recibo de matrícula y la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA PESOS ($17.509.050.oo)** por concepto de auxilio equivalente a 2.0 SMMLV mensual, correspondiente al II periodo académico del 2026. **PARÁGRAFO PRIMERO – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La universidad pagará el gasto que ocasione la presente comisión, con cargo al centro de costo de la dependencia - 3, código 2.3.2.01.01.005.02.05.010100.33.31, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 753 de fecha 20 de agosto de 2026. **PARÁGRAFO SEGUNDO - VALOR ESTIMADO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS**: El valor total estimado de la comisión es equivalente a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTI SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS ($78.627.150.oo) MCTE. **CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA**. El plazo de ejecución del presente contrato será de un (1) año académico + (6) meses académicos, a partir de su perfeccionamiento, prorrogable en los términos establecidos en los estatutos de la Universidad, sin embargo, por razones presupuestales su vigencia será de 1 semestre académico. **QUINTA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** se compromete a constituir por su propia cuenta y a favor de la Universidad, una fianza en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o garantía bancaria, que cubra el siguiente riesgo: Cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de su duración y cuatro (4) meses más. 2). Una póliza de seguro de vida que ampare el riesgo de muerte o incapacidad permanente durante la ejecución del contrato, equivalente al 100% del valor total girado semestral o anualmente. **SEXTA: SUPERVISION Y CONTROL**. La supervisión y control en la ejecución del presente contrato, será ejercida por la Vicerrectoría de docencia de la Universidad de La Guajira, o por el funcionario que éste designe. **SEPTIMA - DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO**: La Universidad de La Guajira en virtud del incumplimiento evidenciado por parte del supervisor o interventor del contrato y previo requerimiento de este al contratista, podrá iniciar una actuación administrativa para declarar el incumplimiento, en virtud de lo estipulado en el artículo 47 del Acuerdo No. 011 de 2022. **OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL

CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativo 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la misma Constitución Política, Ley 489 de 1998 (artículo 113), Ley 734 de 2002 (artículo 40), Ley 80 de 1993, artículo 8, y sus Decretos Reglamentarios, Ley 190 de 1995 (Artículo 5), Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento, Ley 1148 de 2007, Ley 610 de 2000 (boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente, el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenirle inhabilidad o incompatibilidad alguna, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **NOVENA: RESCINDIMIENTO Y/O RESOLUCION**: La Universidad podrá revocar en cualquier momento a través de Resolución Motivada la comisión, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio, no es satisfactorio o se han incumplido las obligaciones pactadas. **DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. Este contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma entre las partes y el registro presupuestal, y para su ejecución, la aprobación de la Garantía única.

Para constancia del presente acto se firma en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, al primer (1) día del mes de septiembre de 2026.

POR LA UNIVERSIDAD

CARLOS ARTURO ROBLES JULIO
Rector

POR EL CONTRATISTA

ASTRID CAROLINA COSTA REALES
Egresada comisionada
Contratista

Elaboró: ROSA MURILLO
Revisó: KELIN TORRES